

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0375/2022/AVV

1 [REDACTED]

VS

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 25 (veinticinco) de enero de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0375/2022/AVV, interpuerto por quien dijo llamarse¹ [REDACTED] contra las respuestas a las 3 (tres) solicitudes de información presentadas a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, con números de folio 220456222000599, 220456222000601 y 220456222600, todas de fecha 28 (veintiocho) de junio de 2022 (dos mil veintidós), presentadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 28 (veintiocho) de junio de 2022 (dos mil veintidós), el solicitante presentó sus 3 (tres) solicitudes de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el Poder Ejecutivo, requiriendo lo siguiente: -----

Por lo que ve a la solicitud de folio 220456222000599, en la que solicitó: -----

"SOLICITO SER INFORMADO DE LAS CANTIDADES EXACTAS QUE FUERON DEVUELTAS A CADA CONTRIBUYENTE, DERIVADAS DE LA INTERPOSICIÓN Y/O PRESENTACIÓN DE JUICIOS DE AMPARO EN LOS QUE SE CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL; QUE FUERON PROMOVIDOS DURANTE EL AÑO 2021 Y DURANTE LOS MESES ENERO-JUNIO DEL AÑO 2022, RECLAMANDO LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (DERECHOS REGISTRALES). ESTO ES, REQUIERO CONOCER, CUÁNTO SE DEVOLVIÓ A CADA PERSONA QUE PROMOVÍ SU RESPECTIVO JUICIO DE AMPARO (NO REQUIERO CONOCER EL NOMBRE DE LA PERSONA EN CUESTIÓN, SOLAMENTE LA CANTIDAD QUE SE DEVOLVIÓ POR CADA UNO DE LOS JUICIOS DE AMPARO QUE SE PROMOVIERON. (EJEMPLO: EXPEDIENTE 1/2021 \$ X CANTIDAD; EXPEDIENTE 2/2021 \$X CANTIDAD, ETC)." (sic).

Por lo que ve a la solicitud de folio 220456222000601, en la que solicitó: -----

"SOLICITO SER INFORMADO DE LAS CANTIDADES QUE SE HAN RECAUDADO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022 (ENERO A JUNIO) DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (DERECHOS REGISTRALES). LA INFORMACIÓN PUEDE SER REQUERIDA AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, AMBAS, DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO" (sic).

Por lo que ve a la solicitud de folio 220456222000600, en la que solicitó: -----

"SOLICITO SER INFORMADO DE LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDARON DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (DERECHOS REGISTRALES) DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021. LA INFORMACIÓN PUEDE SER REQUERIDA AL REGISTRO PÚBLICO

**DE LA PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, ASÍ COMO A LA
SECRETARÍA DE FINANZAS, AMBAS, DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE QUERÉTARO" (sic).**

S
E
N
I
O
N
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

SEGUNDO. El día 29 (veintinueve) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), la persona Recurrente presentó 3 (tres) recursos de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales fueron radicados mediante acuerdo de fecha 29 (veintinueve) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós); en dicho acuerdo se acumularon los expedientes RDAA/0378/2022/AVV y RDAA/0380/2022/AVV, en los cuales se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de información de fecha 28 (veintiocho) de junio de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio 220456222000599 presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/1052/2022 de fecha 23 (veintitrés) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuerdo de Suspensión de plazos por intermitencia emitido por esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro. -----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de información de fecha 28 (veintiocho) de junio de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio 220456222000601 presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/1003/2022, de fecha 16 (dieciséis) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la Notificación de la respuesta a la Solicitud de Información pública con número de folio 220456222000601, de fecha 16 (dieciséis) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), suscrita por la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de información de fecha 28 (veintiocho) de junio de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio 220456222000600 presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
8. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/1002/2022, de fecha 16 (dieciséis) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
9. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la Notificación de la respuesta a la Solicitud de Información pública con número de folio 220456222000600, de fecha 16 (dieciséis) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), suscrita por la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la **Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **3 (tres) de octubre de 2022** (dos mil veintidós).-----

TERCERO. - Por Acuerdo de fecha 20 (veinte) de octubre noviembre de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del **Poder Ejecutivo** remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio SC/UTPE/SASS/01278/2022 de fecha 17 (diecisiete) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), anexando las siguientes pruebas: -----

- 1.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información de fecha 28 (veintiocho) de junio de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio 220456222000599 presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
- 2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en capturas de pantalla del correo electrónico enviado al recurrente en fecha 23 (veintitrés) de agosto de 2022 (dos mil veintidós). -----
- 3.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/1052/2022, signado por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 6 (seis) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós). -----

CUARTO. - En fecha 9 (nueve) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo por perdido el derecho del ahora Recurrente, para hacer manifestación alguna respecto del Informe Justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por quien dijo llamarse¹ [REDACTED] respecto de las 3 (tres) solicitudes de información de las cuales tuvo conocimiento el **Poder Ejecutivo** en fecha 28 (veintiocho) de junio de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado al **Poder Ejecutivo** para que por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, el ahora recurrente, solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente en todas sus solicitudes de información, se infiere lo siguiente: -----

"Segundo. La respuesta en la que declara que la Secretaría de Finanzas no cuenta con la información solicitada deviene de ilegal, puesto que en términos del artículo 2 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro corresponde a dicha dependencia la aplicación de la referida norma legal" (sic).

CUARTO. La persona recurrente presentó sus **solicitudes de información ante la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, el día 28 (veintiocho) de junio de 2022 (dos mil veintidós) y el sujeto obligado entregó la información en fecha 23 (veintitrés) de agosto del 2022 (dos mil veintidós); es decir, la notificación se llevó fuera del plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia local, toda vez que el plazo se vencía el día 16 (dieciséis) de agosto del 2022 (dos mil veintidós), por lo que se tiene por no presentada. -----

QUINTO. Posteriormente mediante oficio de fecha 17 (diecisiete) de octubre del 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia, Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó el **Informe Justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

La persona Recurrente, realizó manifestaciones respecto al Informe Justificado el día 18 (dieciocho) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), las cuales se integran al presente expediente para los fines legales a que haya lugar.-----

Asimismo, en fecha 10 (diez) de noviembre del 2022 (dos mil veintidós), se presentó a esta Comisión información en alcance, presentada por la **Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo**, el cual se considera para efectos de la presente Resolución. -----

Entrando al estudio del presente Recurso de Revisión, se desprende que toda la información generada, obtenida, o en posesión de los sujetos obligados es pública, de conformidad con el **artículo 4** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.¹-----

Ahora bien, por lo que ve al Informe Justificado, el sujeto obligado manifiesta que dicha información requerida en sus 3 (tres) solicitudes de información, no la genera tal y como lo pide el ahora Recurrente, toda vez que se encuentra publicada de forma general en la información financiera y contable, dentro de las obligaciones de transparencia.-----

No obstante, esta Comisión advierte que el Poder Ejecutivo cuenta con distintas Unidad Administrativas que tienen atribuciones encaminadas a recabar los ingresos, asimismo, realizar las devoluciones por conceptos tales como los derechos de Registro Público. En este sentido, el Reglamento Interior de la

¹ "Artículo 4.

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Esta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley."

Secretaría de Finanzas establece las facultades encaminadas a la recaudación de derechos que correspondan al Estado.²

Asimismo, es aplicable lo dispuesto en la fracción XIV, del Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro:

"XIV. Las autoridades fiscales podrán restituir las cantidades pagadas por los particulares por concepto de derechos contenidos en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, siempre y cuando:

- a) Los particulares hayan promovido un medio de defensa en materia de constitucionalidad, con motivo del pago de los derechos a que hace referencia el primer párrafo de esta fracción;*
- b) El medio de defensa no haya sido extemporáneo;*
- c) Las cantidades sujetas a restitución hayan sido efectivamente pagadas al fisco estatal;..."*

En este sentido, las Autoridades responsables debieron pronunciarse en la respuesta a la solicitud de información, respecto a si dentro de sus archivos poseen la información de las cantidades por concepto de devolución de los derechos de Registro Público se generaron en las operaciones traslativas de dominio, tal como lo indica el artículo 90 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, tratándose de las **cantidades que deben de devolverse** como consecuencia de una Sentencia en materia administrativa, emitida por una Autoridad Federal en Materia de Amparo; aún y cuando el sujeto obligado proporcione la información en formato diferente al solicitado, de acuerdo por lo dispuesto en los artículos 122 y 124 de la Ley de Transparencia local.³

Asimismo, los **ingresos que recibe por concepto de derechos** de las operaciones celebradas en las cuales se realiza la traslación de dominio, de conformidad con el mismo numeral 90 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Respecto a lo que manifiesta el Poder Ejecutivo en su Informe Justificado, en cuanto a la fecha de notificación de la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información, este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública puede observar de forma directa que la fecha de última respuesta fue el día 23 (veintitrés) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), por lo que la respuesta fue extemporánea de acuerdo a la Plataforma Nacional de Transparencia.

² *"Artículo 23. Al Director de Ingresos, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:*

I. Dirigir y controlar la función de recaudación y registro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que correspondan al Estado, así como de contribuciones y aprovechamientos coordinados respecto de las cuales existan convenios celebrados por el Estado con la Federación o los municipios, así como de sus accesorios; (Ref. P. O. No. 34, 9-V-22)"

[...] XI. Autorizar la compensación y trámite de cantidades que los contribuyentes tengan a su favor y las devoluciones derivadas de pago de lo indebido o en exceso, así como determinar y cobrar las cantidades compensadas o devueltas indebidamente, incluida la actualización y recargos a que haya lugar y, en su caso, imponer las multas correspondientes; (Ref. P. O. No. 34, 9-V-22)

³ "Artículo 122. Cuando la información solicitada implique su manipulación o procesamiento de una manera distinta a como obra en depósito, o bien, la generación de datos o textos nuevos a partir de los ya existentes, se hará del conocimiento del solicitante para que éste la procese, sin que ello implique la negativa de proporcionarle la información en el formato que se posea. (Ref. P. O. No. 6, 25-I-16)

***Artículo 124.** Cuando, de forma fundada y motivada, la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobreponse las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante en consulta directa, salvo la información clasificada..."*

Por último, respecto a las manifestaciones del ahora Recurrente, vuelve a señalar su inconformidad de la respuesta, toda vez que la información la entrega de forma general y no en los términos como la solicitó. Ahora bien, las autoridades no están obligadas a generar un documento *ad hoc*, es decir, contar con la información detallada tal cual la requirió el solicitante. En tal virtud, de no poder entregar la información solicitada con tal detalle de desagregación, se podrán poner a disposición los archivos o expedientes para su consulta, salvaguardando en todo caso los datos personales que en ellos contengan.-----

Lo anterior, de conformidad con el Criterio con clave de control SO/003/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:-----

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora."

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por quien dijo llamarse¹ [REDACTED] en contra del Poder Ejecutivo. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 11, 12, 45, 46, 66, 121, 122, 129, 130, 140, 142, 144, 148, 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, se ORDENA realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas poseedoras de la información, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, respecto de la siguiente información:-----

Por lo que ve a la solicitud de folio 220456222000599, en la que solicitó: -----

Constituyentes no. 102 Oriente, Col. Quintas del Marques. Tel. 442 212 96 24, 442 828 67 82 Y 442 828 67 81
C.P. 76047, Querétaro, Qro. www.infoqro.mx

*Transparencia
es Democracia*

"SOLICITO SER INFORMADO DE LAS CANTIDADES EXACTAS QUE FUERON DEVUELTA A CADA CONTRIBUYENTE, DERIVADAS DE LA INTERPOSICIÓN Y/O PRESENTACIÓN DE JUICIOS DE AMPARO EN LOS QUE SE CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL; QUE FUERON PROMOVIDOS DURANTE EL AÑO 2021 Y DURANTE LOS MESES ENERO-JUNIO DEL AÑO 2022, RECLAMANDO LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (DERECHOS REGISTRALES). ESTO ES, REQUIERO CONOCER, CUÁNTO SE DEVOLVIÓ A CADA PERSONA QUE PROMOVÍ SU RESPECTIVO JUICIO DE AMPARO (NO REQUIERO CONOCER EL NOMBRE DE LA PERSONA EN CUESTIÓN, SOLAMENTE LA CANTIDAD QUE SE DEVOLVIÓ POR CADA UNO DE LOS JUICIOS DE AMPARO QUE SE PROMOVIERON. (EJEMPLO: EXPEDIENTE 1/2021 \$ X CANTIDAD; EXPEDIENTE 2/2021 \$X CANTIDAD, ETC)." (sic).

Por lo que ve a la solicitud de folio 220456222000601, en la que solicitó: -----

"SOLICITO SER INFORMADO DE LAS CANTIDADES QUE SE HAN RECAUDADO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022 (ENERO A JUNIO) DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (DERECHOS REGISTRALES) . LA INFORMACIÓN PUEDE SER REQUERIDA AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, AMBAS, DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO" (sic).

Por lo que ve a la solicitud de folio 220456222000600, en la que solicitó: -----

"SOLICITO SER INFORMADO DE LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDARON DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (DERECHOS REGISTRALES) DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021. LA INFORMACIÓN PUEDE SER REQUERIDA AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, AMBAS, DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO" (sic).

En caso de que su entrega no sea posible, deberá poner a consulta los expedientes y/o archivos que contengan la información, salvaguardando los datos personales que pudieran contener; lo anterior, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Para el cumplimiento del Resolutivo **SEGUNDO** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Infoormación Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, su cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el

cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor de la promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Primera Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **25 (veinticinco) de enero de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por **EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, quienes actúan ante la **C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN**, quien da fe.- DOY FE.

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA **26 (VEINTISÉIS) DE ENERO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS)**. CONSTE.
LGR

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.